

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”

**Que**, el inciso primero del numeral 1 del Art. 3 de nuestra Carta Suprema establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

**Que**, la misma Constitución en el numeral 13 del Art. 66 reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”

**Que**, el Art. 84 de la Norma Suprema del Ecuador determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

**Que**, el mismo cuerpo normativo Supremo, en el Art. 95 dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

**Que**, el Art. 96 íbidem dispone: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- en el literal b) del Art. 4 establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República,

de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

**Que**, los literales a) y c) del Art. 54 del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales” y de “Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

**Que**, conforme lo disponen los literales a), x) y z) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial...”

**Que**, el COOTAD en el Art. 306 dispone: “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana...”

**Que**, el mismo cuerpo legal especificado en el considerando anterior, en su Art. 307 determina: “Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos los siguientes:

a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;

b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;

c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;

- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.”

**Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto de esta Ley el de “propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

**Que,** la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 3, establece los objetivos de la Ley, estipulando: “Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:

1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;
5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y,
7. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.”

**Que,** La Ley ibídem, en su artículo 30 manifiesta: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 31 de la Ley referida en el considerando anterior expresa: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”

**Que**, La Ley ibídem en su artículo 33 dispone: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”

**Que**, la referida Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 35 establece: “Para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.”

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana es fundamental para el reconocimiento de las organizaciones sociales aún sin que hayan obtenido personería jurídica, pues determina: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 4 establece las siguientes definiciones:

“(…) **2. Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

**3. Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

**3. (sic) Ciudad.** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como

el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

**4. Desarrollo urbano.** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades (...)"

Que, el Art. 10 de la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, establece las condiciones generales para la conformación de Barrio, en el caso de existir lotizaciones intermedias que no han solicitado su reconocimiento como barrio o la unificación y se encuentren territorialmente inmersas dentro de esta conformación de un nuevo barrio las mismas automáticamente pasarán a formar parte del nuevo barrio conformado si técnicamente se ve la viabilidad de lo indicado.

**Que,** mediante Resolución N°126-C-GADMCJS-2015, de fecha 28 de octubre del 2015, suscrito por el Secretario General, certifica que en sesión ordinaria de Concejo Municipal resolvió aprobar la Lotización "MARIO PUENTE".

**Que,** mediante Resolución N°127-C-GADMCJS-2015, de fecha 28 de octubre del 2015, suscrito por el Secretario General, certifica que en sesión ordinaria de Concejo Municipal resolvió aprobar la Lotización "SOLEDAD PUENTE".

**Que,** con Oficio S/N, de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por los señores Aida Zambrano en calidad de Presidenta, Marco Toala – Vicepresidente, Sra. Adriana Medina – Secretaria, por medio del cual informa, "somos un grupo de moradores que adquirimos unos terrenos que anteriormente pertenecen al Sr. Mario Puente y a sus hijos lo cuales están ubicados en la cabecera parroquial de San Sebastián del Coca, (...), quienes le damos a conocer que en este lugar vivimos ya alrededor de 30 familias por un periodo aproximado de 15 años, en donde no contamos con los servicios básicos necesarios para una vida digna, en temporadas de lluvia presentamos inundaciones poniendo en riesgo la salud y la vida de nuestro hijos. (...)."

**Que,** con Oficio N°001-2025, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el señor Ever Dumas Farias en calidad de Presidente del Barrio Estrella del Oriente, por medio del cual solicita a la señora Alcaldesa, se inicie "los tramites necesario (sic.) para realizar la respectiva legalización (...)."

**Que,** mediante Informe Técnico N°50-UGR-DGA-2025, suscrito por el Lcdo. Jenny Simaleza - Jefe de Riesgos del GADMCJS, concluye lo siguiente:

"(...) Unidad de Gestión de Riesgos establece que se puede continuar con el proceso de regularización de la lotización irregular denominada "Estrella del Oriente", siempre que se garantice la reducción del nivel de riesgos."

**Que,** en reunión mantenida el 26 de octubre del 2025 con moradores de la Lotizaciones Soledad Puente, Mario Puente y Asentamiento Humano Estrella del Oriente, se consensuó la delimitación barrial y la denominación de Barrio "Estrella del Oriente", conforme lo establecido en el acta de socialización y conformidad 001-UOT-JS, suscrito por el Analista del Uso del Suelo Urbano y Rural.

**Que,** con memorando Nro. GADMCJS-DGP-2025-5351-M-GD, de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino - Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, indica su parte pertinente lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis efectuado, la Dirección de Planificación determina que es factible la aprobación del mencionado barrio, en virtud de que cumple con los parámetros técnicos y urbanísticos establecidos".

**Que**, con levantamiento planimétrico de la propuesta de la delimitación del barrio “Estrella del Oriente”, suscrito por el Jefe de Ordenamiento Territorial y el Analista de Suelo Urbano y Rural del GADMCJS.

**Que**, con Informe Técnico 14-JS-UOT-GADMCJS, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por Arq. Jefersson Fernando Saltos Díaz - Analista del Uso del Suelo Urbano y Rural, en su parte pertinente expone lo siguiente;

“El proceso de delimitación del barrio promueve la participación protagónica e involucra a la ciudadanía en la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Joya de los Sachas para definir el ordenamiento territorial a través de barrios, cumpliendo así con el mandato de los artículos 95 de la Constitución de la república del Ecuador y 302 del COOTAD. Esta participación ciudadana en el proceso de delimitación de barrio se orientó por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública.

### **Linderos y superficies**

**NORTE:** Del P1-P2 en 410 metros, con calle Oriente 1 y luego con Puente María Eugenia.

**SUR:** Del P3-P4 en 173.58 metros con calle Oriente 2.

Del P4-P5 en 301.50 metros con calle Oriente 2.

**ESTE:** Del P2-P3 en 169.50 metros con calle D

**OESTE:** Del P5-P6 en 122.85 metros con calle M y luego con Puente María Eugenia

Superficie: **6.1129 Ha.**

### **(...) 6. CONCLUSIONES**

- La delimitación del barrio Estrella del Oriente no afecta la morfología urbana de la Cabecera Parroquial de San Sebastián del Coca por lo que se implanta en la trama y tejido urbano generando desarrollo y crecimiento urbano.
- La dirección (sic.) de Gestión de Planificación establece la propuesta participativa de delimitación del barrio Estrella del Oriente como una propuesta integral de unificación entre el Asentamiento Humano denominado Estrella del Oriente y las Lotizaciones Mario Puente y Soledad Puente.
- Riesgo Mitigable y Condiciones Favorables: Según el informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos, el área se encuentra fuera de zonas de alta susceptibilidad por erosión hídrica o deslizamientos. Si bien se identifica un riesgo medio-alto por inundación por anegamiento, este es clasificado como mitigable, lo que significa que, con las obras de infraestructura adecuadas (como alcantarillado pluvial), el riesgo puede ser manejado de manera efectiva, no constituyendo un impedimento para la aprobación.
- En general la propuesta de delimitación de barrio conformado por la “Lotización Soledad Puente, Mario Puente y el Asentamiento Humano Estrella del Oriente”, es factible de conformidad al análisis expuesto.

### **7. RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda dar a conocer a PROCURADURÍA SINDICA para que se revise dentro del marco legal pertinente y de ser procedente dar a conocer al Consejo Municipal para la para la revisión y aprobación del plano.
- Tras la aprobación del proceso, y considerando que el sector presenta un nivel de riesgo medio–alto mitigable por posibles anegamientos, se establece bajo criterio técnico que el GADMCJS no

otorgue permisos de construcción futuros hasta que los propietarios ejecuten los tratamientos de mejora del suelo correspondientes. Estas medidas deberán garantizar la estabilidad del terreno y mitigar los riesgos asociados a lluvias intensas.

**Que**, uno de los derechos desarrollados en el nuevo marco Constitucional, es sin duda el Derecho de Participación Ciudadana, que se refleja en el empoderamiento de la ciudadanía en la gestión pública y su coparticipación en la toma de decisiones en la administración del recurso público.

**Que**, uno de los objetivos en los que se debe enfocar las decisiones legislativas del cantón La Joya de los Sachas es en fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social a través de las unidades básicas de participación ciudadana como es un Barrio.

**Que**, es importante, y en reconocimiento de los derechos de participación ciudadana, que el GAD Municipal de la Joya de los Sachas, emita normativa que permita delimitar uno de los barrios tradicionales de la parroquia La Joya de los Sachas y anexar la Lotización Torres, para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con las acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento.

**Que**, barrio es toda subdivisión con identidad propia de una ciudad, pueblo o parroquia. Su origen puede ser una decisión administrativa, una iniciativa urbanística o simplemente un sentido común de pertenencia de sus habitantes basado en la proximidad o historia.

**Que**, la participación tiene como fin influir en los procesos de toma de decisiones en los diferentes aspectos de interés grupal, esto significa intervenir con poder de decisión, tomando en cuenta que la propuesta a decirse, debe satisfacer los requerimientos de todo el grupo.

Lograr que los miembros de una organización tomen la decisión de participar e involucrarse para alcanzar su propio desarrollo, lleva todo un proceso, es por ello la preocupación de encontrar nuevas y mejores formas de convivencia y especialmente aquellas referentes a la implicación en los asuntos relacionados con la comunidad, como también con las cuestiones que afectan a la colectividad

La importancia que se le da al desarrollo organizacional se deriva de que el talento humano es decisivo para el éxito o fracaso de cualquier comunidad. En consecuencia, su manejo es clave para el éxito organizacional en general, comenzando por adecuar la estructura de la organización, planificando la conducción de los grupos de trabajo y desarrollando relaciones que permitan prevenir los conflictos entre grupos y satisfacer necesidades de las organizaciones barriales.

**Que**, la doctrina ha establecido que la organización barrial “Es un espacio de unión permanente y estable de personas identificadas por la presencia de un problema común (económico, social, político, cultural, recreacional, de superación, etc.), que les liga a unos con otros, para de manera integrada resolver los problemas, satisfacer las necesidades, promover intereses en general de este grupo, fomentar la unidad, solidaridad, gestionar obras ante los gobiernos locales y otras entidades públicas o privadas; así como, la protección de sus derechos colectivos e individuales, por ello la creación de organizaciones que les permitan llegar a estas metas siguiendo intereses colectivos y dejando atrás la necesidad personal”

**Que**, el Barrio Estrella del Oriente, constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo urbanístico y económico de la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal proceda a su delimitación territorial tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial, reconociéndole además con el nombre de Barrio “Estrella del Oriente”.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo que hace referencia al Sumak Kawsay,

### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE”.**

**Art. 1.-** Reconocer la organización Barrial “Estrella del Oriente” como una unidad básica de participación ciudadana dentro de la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

**Art. 2.-** Reconocer el Barrio que se delimita en la presente Ordenanza con el nombre de “Estrella del Oriente” y así deberá reconocerse en todos los ámbitos tanto público como privado.

**Art. 3.-** El objetivo principal de la presente Ordenanza es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la vida política y económica del cantón La Joya de los Sachas, en una construcción permanente de la democracia participativa y la creación de espacios de encuentro común para definir y satisfacer necesidades colectivas.

**Art. 4.-** Aprobar la delimitación del Barrio Estrella del Oriente, perteneciente a la cabecera parroquial urbana de San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, conforme se desprende del Informe Técnico No. 14-JS-UOT-GADMCJS, de fecha 20 de enero del 2026 y sus respectivos planos, en los que se indica que es factible la propuesta participativa de delimitación del barrio Estrella del Oriente como una propuesta integral de unificación entre el Asentamiento Humano denominado Estrella del Oriente y las Lotizaciones Mario Puente y Soledad Puente, según los siguientes datos técnicos:

- La “**Lotización Soledad Puente**”, está conformada por 3 manzanas, 29 lotes y áreas verdes.
- La “**Lotización Mario Puente**”, está conformada por 4 manzanas, 39 lotes y áreas verdes.
- El “**Asentamiento Humano Estrella del Oriente**”, está conformada por 3 manzanas, 44 lotes y carece de áreas verdes. El barrio “Estrella del Oriente”, contaría con un total de 112 lotes, que representa el 56% de ocupación.

**Art. 5.-** Se establece como límites del Barrio “Estrella del Oriente”, acorde al informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y sus planos, y en concordancia con la delimitación barrial propuesta y acordada con la ciudadanía, los siguientes:

#### **Linderos y superficies**

**NORTE:** Del P1-P2 en 410 metros, con calle Oriente 1 y luego con Puente María Eugenia.

**SUR:** Del P3-P4 en 173.58 metros con calle Oriente 2.  
Del P4-P5 en 301.50 metros con calle Oriente 2.

**ESTE:** Del P2-P3 en 169.50 metros con calle D

**OESTE:** Del P5-P6 en 122.85 metros con calle M y luego con Puente María Eugenia

Superficie: **6.1129 Ha.**

DESCRIPCION	AREA (m2)	PORCENTAJE %
AREA EN LOTE	40.352,00 (m2)	66.04 %
AREA DE CALLES	17.352,00 (m2)	28.40 %
AREA COMUNAL	0.0000 (m2)	0.00 %
AREA VERDE	3.425,00(m2)	5.60 %
<b>AREA TOTAL</b>	<b>61.129,00 (m2.)</b> <b>6.1129 (Ha.)</b>	<b>100.00</b>

**Art. 6.-** Aprobar los planos de delimitación que se adjuntan en el INFORME-14-JS-UOT-GADMCJS, de fecha 20 de enero de 2026, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Art. 7.-** El Barrio “Estrella del Oriente” contempla un sistema vial de uso público, así mismo, los trazados viales se sujetarán a la planificación Municipal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al Barrio “Estrella del Oriente” de la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, dentro de los límites y superficies establecidas en este Instrumento normativo.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza se emite sin perjuicio de la competencia del Ministerio del ramo para la aprobación de los estatutos y otorgar personería jurídica a la organización barrial.

**TERCERA.-** Los límites del Barrio “Estrella del Oriente” pueden ser susceptibles de modificación de acuerdo a la planificación Municipal.

**CUARTA.-** Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el plano de delimitación del Barrio, elaborado por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** A la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente todo cuerpo legal de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza se publicará en la página Web y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
Secretaria General

Certifico: Que, la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 18 y 25 de febrero de 2026, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día miércoles 25 de febrero del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE” y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DEL BARRIO “ESTRELLA DEL ORIENTE”, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
Secretaria General